

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0104-2023-GM/MPB

Barranca 30 de octubre del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El INFORME N° 406-2023-MPB/OAJ; INFORME N° 1976-2023-RACP/SGCPM-MPB; INFORME N° 0460-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB; INFORME N° 1800-2023-RACP/SGCPM-MPB; INFORME N° 259-2023-MPB/OAJ; MEMORÁNDUM N° 1053-2023-MPB/GM; INFORME N° 0176-2022-SGGRDDC-LLEMCH/MPB; INFORME N° 068-2022-YRA-SGDC/MPB; MEMORANDUM N° 0494-2022-MPB/GM; INFORME N° 076-2022-MPB/GAJ; MEMORANDUM N° 1096-2021-MPB/GM; INFORME N° 0731-2021-DYVM-SGC-MPB; MEMORANDUM N° 0149-2021-SGDC/LLEMCH-MPB; RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0151-2021-SGDC/LLEMCH-MPB; MEMORANDO N° 072-2021-DYVM-SGC-MPB; RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0258-2020-SGC-MPB; RL 291-2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales, que gozan de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales.

Que, el artículo 93 numeral 7 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, precisa que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Este último artículo dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 214 numeral 214.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

- 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
- 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
- 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Que, asimismo el artículo 214 numeral 214.1 último párrafo del TUO de la Ley N° 27444, señala que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

14 NOV 2023
9.0088
41



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0104-2023-GM/MPB

Que, por otro lado, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N° 015-2018-AL/CPB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB, dispone que, la Gerencia Municipal conforma dentro de la Estructura Orgánica de la Entidad Edil como un órgano ejecutivo, cuya naturaleza según el artículo 12° de dicho cuerpo legal, es la encargada de la administración municipal, conduciéndolo y articulando el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades que realiza la municipalidad; asimismo, establece como una de sus funciones emitir Resoluciones de Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia. En ese sentido, mediante el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N° 086-2019-AL/RRZS-MPB, se resolvió delegar, a la Gerencia Municipal las facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía, delegándose en el numeral 2) "Iniciar y Resolver el Procedimiento de Revocación de Actos Administrativos emitidos por la Entidad, de acuerdo al artículo 214 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0258-2020-SGC-MPB de fecha 03 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, otorgó a la administrada GUTIERREZ ESPINOZA ANGELICA MARIA la Licencia de Funcionamiento para la actividad comercial **MINIMARKET Y FUENTE DE SODA – VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS - RESTAURANTES**, ubicado en Calle Francisco Bolognesi N° 121, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 100.00 m2.

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 0151-2021-SGDC/JLMM-MPB, de fecha 23 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Defensa Civil, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por FINALIZADO la solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Muy Alto según la Matriz de Riesgo, calificada con NIVEL DE RIESGO MEDIO, para el giro de MINIMARKET – FUENTE DE SODA – CAFETERIA presentado por GUTIERREZ ESPINOZA ANGELICA MARIA, ubicado en JR. BOLOGNESI N° 121, jurisdicción del Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 100.00 M2, de acuerdo a lo indicado en el INFORME DE ITSE el cual se concluye que el establecimiento objeto de inspección NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD; (...).**

Que, mediante Memorandum N° 0149-2021-SGDC/LLEMCH-MPB, de fecha 17.09.2021, la Sub Gerencia de Defensa Civil, remite a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, los actuados en donde se está finalizando el procedimiento de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de riesgo medio o bajo.

Que, a través del Informe N° 0731-2021-DYVM.SGC-MPB, de fecha 01.10.2021, la Sub Gerencia de Comercialización, remite todos los actuados a la Gerencia Municipal, recomendando iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento de la administrada Gutiérrez Espinoza Angelica María.

Que, mediante Memorando N° 0939-2021-GSP/SCPL-MPB, de fecha 12.08.2021, la Gerencia de Servicios Públicos, devuelve los actuados a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, para la revocación de la Licencia.

Que, a través del Memorandum N° 1096-2021-MPB/GM, de fecha 06.10.2021, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica (ahora Oficina de Asesoría Jurídica), referente a la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento planteada por la Sub Gerencia de Comercialización.

Que, mediante Informe N° 076-2022-MPB/GAJ, de fecha 13.01.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal, opinión legal en donde concluye que, corresponde emitir el acto resolutorio pertinente en la que se resuelva INICIAR el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0258-2020-SGC-MPB, a la administrada Sra. GUTIERREZ ESPINOZA ANGELICA MARIA.

Que, a través del Memorandum N° 0494-2022-MPB/GM, de fecha 17.05.2022, la Gerencia Municipal remite a la Sub Gerencia de Defensa Civil, a fin de que se sirva precisar si la administrada GUTIERREZ ESPINOZA ANGELICA MARIA su apoderado o su representante legal, presentó algún RECURSO IMPUGNATORIO contra la Resolución Sub Gerencial N° 0151-2021-SGDC/LLEMCH-MPB, asimismo, precisar si dicha resolución a la fecha adquirió carácter de ACTO FIRME según el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444.





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0104-2023-GM/MPB

Que, a través del informe N° 068-2022-YRA-SGDC/MPB, de fecha 07.06.2022, el encargado de Apoyo Legal de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, pone en conocimiento que, ante lo solicitado se procedió a revisar el Sistema Integrado de Administración Documentaria e Información – SIADI, mediante el cual se ha podido verificar que la administrada no ha presentado descargo alguno contra la Resolución Sub Gerencial N° 0151-2021-SGDC-LLEMCH/MPB, asimismo, manifiesta que, dicha resolución adquirió el carácter de acto firme.

Que, mediante Informe N° 0176-2022-SGGRDDC-LLEMCH/MPB, de fecha 09.06.2022, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, remite a la Gerencia Municipal, dando respuesta a lo solicitado a través del Memorándum N° 0494-2022-MPB/GM.

Que, mediante Memorándum N° 1053-2023-MPB/GM, la Gerencia Municipal, remite todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, debido al tiempo transcurrido solicita emitir opinión legal y acciones a seguir respecto de la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

Que, a través del Informe N° 259-2023-MPB/OAJ, de fecha 18.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve los actuados a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, para que informe, si el establecimiento comercial cuenta o no con el Certificado ITSE en la actualidad.

Que, mediante Informe N° 1800-2023-RACP/SGCPM-MPB, de fecha 20.09.2023, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, solicita a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, informe si la administrada GUTIERREZ ESPINOZA ANGELICA MARIA o el establecimiento comercial en mención cuenta con Certificado ITSE en la actualidad.

Que, a través del informe N° 0460-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB, de fecha 04.10.2023, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, remite a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, en la cual informa que, habiéndose procedido a realizar la búsqueda en el Sistema Integrado Municipal – ASIMOV KAS – AMAZONS, a nombre de GUTIERREZ ESPINOZA ANGELICA MARIA, el mismo que no se encontró ninguna información a la fecha a nombre de dicha administrada, que haya solicitado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.

Que, mediante Informe N° 1976-2023-RACP/SGCPM-MPB, de fecha 13.10.2023, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, remite todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando que la administrada GUTIERREZ ESPINOZA ANGELICA MARIA o el establecimiento en mención, no cuentan con certificado ITSE correspondiente.

Que, a través del Informe N° 406-2023-MPB/OAJ, de fecha 18.10.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite todos los actuados a este despacho, a fin de emitir el acto resolutorio en la que se resuelva iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento otorgado a la Sra. GUTIERREZ ESPINOZA ANGELICA MARIA.

Que, de los actuados, se advierte que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión, siendo en este caso la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto el local ubicado en Calle Francisco Bolognesi N° 121, del Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 100.00 m², en razón de que, la Sub Gerencia de Defensa Civil, no otorgó el certificado ITSE, debido a que el establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad, asimismo, ha determinado Dar por FINALIZADO la solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Muy Alto según la Matriz de Riesgo.

Que, asimismo, el Profesor Morón Urbina sostiene que, la revocación consiste en la potestad excepcional que la ley le confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (valido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviniente (Juan Carlos Morón Urbina, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General-Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Edición Conmemorativa por los 20 años de vigencia de LPAG, 16° Edición, revisada





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0104-2023-GM/MPB

actualizada y comentada 2021, Tomo II, Pg. 186 y 187). Es decir, la autoridad administrativa se encuentra legitimado por el ordenamiento jurídico para revocar sus propios actos, cuando en algún momento posterior se produce una incompatibilidad entre el acto y el interés público, por ende, estamos frente a un acto administrativo fundamentalmente revocable.

Que, con Informe N° 076-2022-MPB/OAJ, de fecha 13.01.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica (ahora Oficina de Asesoría Jurídica), como Órgano de Asesoramiento y en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), señala dentro de sus considerandos que, la Licencia de Funcionamiento otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0258-2020-SGC-MPB, a la administrada GUTIERREZ ESPINOZA ANGELICA MARIA, para realizar la actividad comercial de MINIMARKET Y FUENTE DE SODA, CAFETERIA – VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS - RESTAURANTES, ubicado en Calle Francisco Bolognesi N° 121, del Distrito y Provincia de Barranca, no cuenta con las condiciones mínimas para su mantención o subsistencia, esto a razón de que el establecimiento a la fecha no cuenta con ITSE vigente que garantice el cumplimiento de seguridad en materia de defensa civil, por lo que en protección al interés general de la población corresponde dar inicio al procedimiento administrativo de revocación de la referida licencia de funcionamiento conforme al artículo 214° numeral 214.1.2 del TUO de la LPAG, debiendo otorgar plazo conforme a Ley a efectos de que la administrada presente sus alegatos y medios probatorios correspondientes en uso de su derecho de defensa en sede administrativa.

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se debe precisar que, mediante Informe N° 0460-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB, de fecha 04.10.2023, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, informa que, *habiéndose realizado la búsqueda en el sistema integrado municipal – ASIMOV KAS – AMAZONS a nombre GUTIERREZ ESPINOZA ANGELICA MARIA, no se encontró ninguna información a la fecha a nombre de dicho administrado, que haya solicitado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones -ITSE.*

Que, estando a los fundamentos facticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO de Revocación de la Licencia de Funcionamiento N° 005395 para la actividad comercial MINIMARKET Y FUENTE DE SODA, CAFETERIA – VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS - RESTAURANTES, otorgado en su momento mediante Resolución Sub Gerencial N° 0258-2020-SGC-MPB de fecha 03.11.2020, a favor de la administrada GUTIERREZ ESPINOZA ANGELICA MARIA, para la actividad comercial, ubicado en Calle Francisco Bolognesi N° 121, del Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 100.00 m2, por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ello en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el **plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0104-2023-GM/MPB

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR a la administrada tener acceso al expediente, por lo que en caso de alguna observación se apersona ante el despacho de Gerencia Municipal, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución gerencial de instauración de proceso de revocación de la Licencia de Funcionamiento N° 005395 - Resolución Sub Gerencial N° 0258-2020-SGC-MPB.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ECON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

Distribución
ADMINISTRADA - CALLE FRANCISCO BOLOGNESI N° 121 - BARRANCA
SGCPM
Archivo
W/FMP /frsm.
Folios (33)